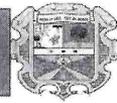




PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
TAMBOPATA

GERENCIA MUNICIPAL

**"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"**

"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 115 -2016-MPT-GM**

Puerto Maldonado,

09 SEP 2016

**VISTO:** El Informe Legal N° 164-2016-GAJ-MPT, procedente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, conteniendo la Notificación N° 2740, de fecha 05/AGOS/14, donde se impone la infracción por carecer de extintores o tenerlos sin cargas Código 04-506 al establecimiento comercial Hospedaje "Fabricio" conducido por **WALTER ABRAHAM HUAMÁN TITO**, ubicado en la Av. León Velarde N° 655.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Sanción No Tributaria Resolución de Gerencia N° 1334-2014-GSSYDE-MPT, de fecha 30/DIC/14, se resuelve disponer la clausura temporal, como medida principal del establecimiento comercial Hospedaje Fabricio ubicado en la Av. León Velarde N° 655, que tiene como conductor al administrado **WALTER ABRAHAM HUAMAN TITO**, imponiendo la multa de 100 % de la UIT y que asciende a la suma de S. 3,800.00 conforme al Código N° 04-506 como medida accesoria y en caso siguiera infringiendo las normas, se procederá a la clausura definitiva y tapiado como medida complementaria, en estricto cumplimiento del artículo 12 de la Ordenanza N° 010-2011-CMPT-S-O, modificada por la Ordenanza Municipal N° 010-2012-CMPT-S0.

Que, mediante Informe N° 006-2016-MPT-GSSYDE-AEGA, de fecha 02/AGOS/16, emitido por la Gerencia de Servicio Social y Desarrollo Económico opinando se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución de Sanción No Tributaria, impuesta al administrado **WALTER ABRAHAM HUAMAN TITO** y dejar sin efecto la Resolución de Sanción No Tributaria Resolución de Gerencia N° 1334-2014-GSSYDE-MPT.

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 señala "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de Alcaldía. Por Resoluciones de Alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las Gerencia resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

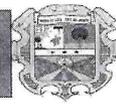
Que, artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 establece: son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho; 1) la contravención a la Constitución, a



PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
TAMBOPATA

GERENCIA MUNICIPAL

**“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”**

“MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU”

las leyes o a las normas complementarias, que en el presente caso es la contravención al artículo 14° de la Ordenanza N° 010-2011-CMPT-SO, que señala que “el Procedimiento Sancionador se inicia ante la constatación del incumplimiento, total o parcial, de las Disposiciones Municipales Administrativas”. Es promovido de oficio por Gerencia de Servicio Social y Desarrollo Económico, desarrollo Urbano y Rural, Seguridad Ciudadana y la Sub Gerencia de la Policía Municipal y Serenazgo en el marco de sus funciones o como consecuencia de orden superior a petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia a terceros”.

Que, revisado el Expediente en el presente caso se tiene que la Gerencia de Servicio Social y Desarrollo Económico ha emitido la Resolución de Sanción No Tributaria Resolución de Gerencia N° 1334-2014-GSSYDE-MPT, en fecha 30/DIC/14, sin tener en cuenta que la infracción impuesta es por carecer de extintores o tenerlos sin carga, sin señales de evacuación, sanción que es impuesta por la Oficina de Defensa Civil, consecuentemente corresponde a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, emitir la Resolución de Sanción No Tributaria por depender Jerárquicamente la Oficina de Defensa Civil de la indicada Gerencia, debiendo declararse la Nulidad del Acto Administrativo emitido por Gerencia de Servicio Social y Desarrollo Económico al no ser competente para emitir la sanción, habiéndose transgredido el principio del debido procedimiento.

Que, el artículo 202°.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° podrá declararse la nulidad de oficio de los actos administrativos.

Que, en el numeral 202°.3 establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos y el numeral 4 establece que en caso que haya prescrito el plazo previsto en numeral anterior, solo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

Que, en el presente caso se tiene que la Resolución de Sanción No Tributaria Resolución de Gerencia N° 1334-2014-GSSYDE-MPT, de fecha 30/DIC/14, notificada al administrado en fecha 18/JUN/15, habiendo quedado consentida el 08/JUL/15, por lo que a la fecha ha transcurrido un año de haberse emitido el acto administrativo consecuentemente prescrita la facultad para declarar la nulidad de oficio.

Que, respecto a lo señalado en el Informe N° 006-2016-MPT-GSSYDE-AEGA, en el quinto párrafo se debe tener presente que en la

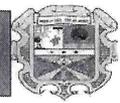




PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
TAMBOPATA

GERENCIA MUNICIPAL



**“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”**

“MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU”

sentencia del Tribunal Constitucional N° 004-2000-AI/TC, esta no contiene los fundamentos señalados por lo que resulta impertinente su profundización.

Que, consecuentemente el presente Expediente debe remitirse al Procurador Municipal a efecto de que interponga la nulidad vía proceso contencioso administrativo ante el Poder Judicial.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones y el Decreto de Alcaldía N° 002-2012-MPT-A-SG, del 18/JUN/2012 y el visto bueno de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- REMITIR**, el Expediente Administrativo al Procurador Municipal, a efecto de que interponga la nulidad vía proceso contencioso administrativo ante el Poder Judicial.

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** al administrado involucrado con las formalidades y en el plazo establecido en la Ley 27444.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE”.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
TAMBOPATA - MADRE DE DIOS

ABG. ROLAN F. RONDON PALOMINO  
GERENTE MUNICIPAL

RFRP/GM  
sec/dna  
sec  
C.C.  
Alcaldía  
GAJ  
GDUR  
GSSYDE  
Archivo  
Reg. N° 2921

